



Libertad y Orden

**República de Colombia**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000332 DE 2014**

**( 08 AGO 2014 )**

"Por la cual se derogan las Resoluciones 202 y 229 de 2014 y se otorga un apoyo a los productores de arroz paddy en el ciclo agrícola 2014 y se dictan otras disposiciones".

**CONSIDERANDO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013 y

**CONSIDERANDO**

Que los artículos 64 y 65 de la Constitución Política de Colombia, establecen como deber del Estado promover la comercialización de productos que mejoren el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como el de proteger de manera especial la producción de alimentos, para lo cual otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales.

Que el artículo 7º de la Ley 101 de 1993, señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos a los productores agropecuarios, en relación directa con área productiva o a sus volúmenes de producción.

Que los numerales 12 y 15 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el Sector consagran los artículos 64 a 65 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; así como diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió la Resolución 177 de 2014 por medio de la cual se somete a régimen de control directo el precio de compra del arroz paddy verde y para ello se establece precio mínimo para el paddy verde y base de compra para cada una de las zonas de producción.

*"Continuación de la Resolución: "Por la cual se deroga las Resoluciones 202 y 229 de 2014 y se otorga un apoyo a los productores de arroz paddy en el ciclo agrícola 2014 y se dictan otras disposiciones"*

Que producto de la inestabilidad de los precios en el mercado nacional del arroz por efecto de altos inventarios y competencia con el arroz americano, los productores realizaron una manifestación al Gobierno en el mes de abril del presente año en donde hicieron la solicitud de un apoyo a la comercialización con el objetivo de que se diera seguridad en la actividad y que fuera a precios acorde a la infraestructura productiva nacional afectada por el cambio climático y permita la continuidad en la actividad agrícola y dar estabilidad en los ingresos de los productores.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como apoyo a la Cadena del Arroz, observando su importancia en el aporte a la producción nacional y para dar cumplimiento al compromiso con los productores acordado en el mes de abril del 2014, expidió la Resolución 202 de 2014 por medio de la cual se otorga un apoyo a la comercialización de arroz paddy en el año 2014, con el objetivo de generar estabilidad en la agroindustria arrocera en especial en los ingresos de los productores arroceros, normalizar los niveles de oferta nacional en el periodo y apoyar la continuidad de los productores.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, expidió la Resolución 229 de 2014, por medio de la cual se modificó parcialmente la Resolución 202 de 2014, destacando que el apoyo a la comercialización de arroz paddy es para el ciclo agrícola del año 2014, incluyéndose los dos semestres, con el objeto de dar cobertura a los productores que adelanten la actividad en dicho periodo.

Que de acuerdo al seguimiento que realiza el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al programa, se evidenciaron inconvenientes por parte de los compradores de arroz, respecto al manejo contable, administrativo y financiero del apoyo a la comercialización que se dispuso y que, en reunión de evaluación sobre el instrumento, el Comité Técnico del Consejo Nacional del Arroz, propuso ajustar las condiciones y operatividad del programa con el fin de preservar y otorgar el apoyo a los productores y que su pago se realice a través de los compradores, que cumplan con los requisitos previstos para el programa, establecidos en la presente resolución.

Que en el mes de julio se inicia la mayor cosecha del año agrícola en donde participan todas las zonas de producción, por lo que se considera importante que el apoyo a la comercialización se otorgue de una forma clara a los productores y se informe a la Cadena su vigencia, el cual está sujeto a los resultados de precios del mercado, para evitar volatilidades en la oferta nacional para el ciclo agrícola del año 2015.

Que para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el sector arrocero es de gran importancia en la economía nacional por su aporte al empleo agrícola y por ser el segundo cultivo de ciclo corto en importancia después del maíz, y básico en la seguridad alimentaria. Por tanto, considera pertinente derogar las Resoluciones 202 y 229 de 2014, con el objetivo de generar estabilidad en el sector y generar un incentivo en la continuidad de la actividad productiva en el mejoramiento de la productividad, bajo las exigencias del mercado nacional; por lo que se hace necesario expedir la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se deroga las Resoluciones 202 y 229 de 2014 y se otorga un apoyo a los productores de arroz paddy en el ciclo agrícola 2014 y se dictan otras disposiciones"

## RESUELVE:

**Artículo 1. Apoyo a la comercialización de arroz paddy verde.** Otorgar un apoyo a la comercialización de arroz paddy verde producido y vendido en todas las zonas de producción por los productores, en las condiciones y bajo los requisitos que se determinan en la presente resolución.

**Artículo 2. Valor y periodo.** El valor del apoyo a la comercialización de arroz será de hasta cien mil pesos (\$100.000) por tonelada de arroz paddy verde, producida y vendida entre el quince (15) de agosto de 2014 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2015 y registrada ante la Bolsa Mercantil de Colombia desde el quince (15) de agosto de 2014 y hasta el diez (10) de abril de 2015 por parte del comprador, conforme a lo descrito en la presente resolución.

**Parágrafo 1:** El apoyo a la comercialización de arroz está dirigido a los productores con el objetivo de mantener un nivel de ingresos y precios definidos en la Resolución 177 de 2014. El pago del apoyo lo realiza directamente el comprador al productor en el momento en que éste, efectúe el pago por la venta del arroz.

**Parágrafo 2:** El comprador es el encargado del cobro del apoyo al Ministerio bajo las condiciones que se establecen en los artículos 6 y 9 de la presente resolución.

**Parágrafo 3:** El ingreso al productor está compuesto por el precio que paga el comprador más el apoyo que otorga este Ministerio

Ingreso del productor (\$/ton de arroz paddy)	=	Precio pagado por el molino (\$/ton de arroz paddy)	+	Apoyo Ministerio de Agricultura (Hasta \$100 mil por tonelada de arroz paddy)
---	---	---	---	---

**Artículo 3. Volumen objeto de apoyo.** Se otorgará el apoyo al volumen de arroz paddy que se produzca y se venda entre el quince (15) de agosto de 2014 y hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2015 y que cumplan con las condiciones que se establezcan en el programa.

**Artículo 4. Participantes del programa.** Podrán participar del programa establecido en la presente resolución, todos los productores de arroz sean personas naturales o jurídicas que vendan a:

1. Comprador industrial que procese directamente en sus instalaciones el arroz
2. Productor de semilla
3. Un tercero que debe contar con contrato de maquila con una empresa que tenga la actividad económica 1541 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) que corresponde a elaboración de productos de molinería ó el nuevo Código CIUU para esta actividad que es el 1051 o con un almacén general de depósito certificado para el almacenamiento de arroz.

**Parágrafo:** Los productores de arroz que procesan su producción en plantas propias o alquiladas en adelante -Productores Procesadores-, pueden acceder al

*"Continuación de la Resolución: "Por la cual se deroga las Resoluciones 202 y 229 de 2014 y se otorga un apoyo a los productores de arroz paddy en el ciclo agrícola 2014 y se dictan otras disposiciones"*

apoyo a la comercialización siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 5 de la presente resolución.

**Artículo 5. Requisitos para acceder al apoyo.** Los productores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Inscripción.** El productor que desee acceder al apoyo a la comercialización de arroz de conformidad con la presente resolución, deberá inscribir el área sembrada en las oficinas de ICA, físicamente o a través de la página web [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co), en el link correspondiente a: "PROGRAMA DE APOYO AL SECTOR ARROCERO 2014", en la fechas establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para tal fin, las cuales serán publicadas en el instructivo del área sembrada en el segundo semestre de 2014.

Los productores procesadores deberán inscribirse en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el día quince (15) y veintiuno (21) del agosto de 2014, utilizando el formato que establezca dicha entidad y se debe anexar la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal original, expedido por la Cámara de Comercio, con una antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario en donde se presente en sus actividades la siembra, producción de arroz. Adicionalmente los que tienen actividad propia de molinería en su RUT deben tener la actividad económica 1541 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) que corresponde a elaboración de productos de molinería ó el nuevo Código CIUU para esta actividad que es el 1051, desde el año 2012.
- Copia legible del RUT en donde se debe tener la actividad económica de producción de arroz y molinera.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o del productor si es persona natural.
- Copia certificada por el Revisor Fiscal o del contador público, de los Estados Financieros con corte a diciembre de 2012 y 2013
- Certificación emitida por el Fondo Nacional del Arroz sobre el pago cuota de fomento del volumen pagado en el año 2012 y año 2013 y constancia de estar al día en el pago de la misma con fecha junio de 2014.
- Certificación expedida por la Federación Nacional de Arroceros Fedearroz, en donde se establezca el nombre del productor, el área sembrada en el año 2013 y primer semestre de 2014 y la producción estimada para el año 2013 y primer semestre de 2014, datos que deben corresponder a los que presenta para la inscripción.
- Para los productores procesadores que no tienen infraestructura propia de procesamiento o almacenamiento, deberán presentar

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se deroga las Resoluciones 202 y 229 de 2014 y se otorga un apoyo a los productores de arroz paddy en el ciclo agrícola 2014 y se dictan otras disposiciones"

contrato de maquila con una industria arrocera que tenga RUT con la actividad económica 1541 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIUU) que corresponde a elaboración de productos de molinería ó el nuevo Código CIUU para esta actividad que es el 1051 o un contrato con un Almacén General de Depósito certificado para el almacenamiento del arroz ,cuyo objeto sea para la adecuación del arroz paddy verde a seco.

2. **Venta del arroz:** El productor para acceder al apoyo, deberá vender el arroz a los compradores autorizados que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 3 del presente artículo. El volumen máximo a apoyar a cada productor será publicado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su página web ([www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co)), en las fechas previstas para tal fin para las siembras del primer y segundo semestre de 2014.
3. **Compradores autorizados:** Los productores de arroz que pretendan participar en el programa de apoyo a la comercialización deberán vender su producción a los compradores autorizados. Son compradores autorizados para el presente programa los que cumplan con las siguientes condiciones:
  - Compradores cuya actividad económica principal registrada ante el RUT sea el Código 1541 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIUU) que corresponde a elaboración de productos de molinería o el nuevo Código CIUU para esta actividad que es el 1051, de acuerdo en lo establecido en la Resolución No.000139 de 21 de noviembre de 2012, expedida por la DIAN.
  - No se aceptaran dos RUT con el mismo domicilio o misma dirección de ubicación de la planta de procesamiento.
  - Los productores de semilla deberán remitir a la Bolsa el certificado de ICA que acredita esta condición hasta el veintiuno (21) de agosto de 2014.
  - Los compradores que no cumplan con las dos condiciones anteriores, deberán tener un contrato de maquila con una empresa que tenga la actividad económica 1541 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIUU) que corresponde a elaboración de productos de molinería o el nuevo Código CIUU para esta actividad que es el 1051 o un contrato con un almacén general de depósito certificado para el almacenamiento del arroz. Esta documentación se deberá remitir a la Bolsa hasta el veintiuno (21) de agosto de 2014.
4. **Demostración de producción a apoyar a los productores procesadores:** La productores de arroz que procesan su producción, deberán registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia, las facturas de compra de insumos (semillas, fertilizantes, fungicidas, herbicidas, etc.), con fecha entre el diez (10) de enero y hasta el treinta (30) de diciembre de 2014, por un valor mínimo del treinta por ciento (30%) del total de toneladas apoyar en el programa. Para

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se deroga las Resoluciones 202 y 229 de 2014 y se otorga un apoyo a los productores de arroz paddy en el ciclo agrícola 2014 y se dictan otras disposiciones"

este efecto, el precio por tonelada de arroz paddy, será el mínimo establecido para la zona de producción en donde se encuentra ubicado.

**Parágrafo 1:** La Bolsa Mercantil de Colombia publicará en su página web en el link del programa, el veintidós (22) de agosto de 2014, el listado de los compradores autorizados para el programa incluidos los productores procesadores.

**Parágrafo 2:** Los compradores de arroz que no participen en el programa, se les aplicará la Resolución 177 de 2014 en donde se establece un precio mínimo de compra para las diferentes zonas de producción.

**Parágrafo 3:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en las zonas de producción o en los casos que considere pertinente, podrá realizar la verificación física al área inscrita por los productores. En los casos en donde el resultado del área verificada sea menor a la inscrita, el productor será excluido del programa y de los próximos que se reglamenten para el sector y al comprador se le realizará una verificación especial sobre la producción entregada por el productor, si ya se ha realizado el reembolso del apoyo otorgado.

**Parágrafo 4:** En el evento en que el productor y el comprador no puedan demostrar el mayor volumen de arroz vendido y que ha solicitado el reembolso ante la Bolsa Mercantil de Colombia; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural iniciará las acciones legales pertinentes.

**Artículo 6: Condiciones de comercialización a cumplir por parte de los compradores autorizados.** Con el objetivo de que los compradores autorizados del programa pueden solicitar el reembolso del apoyo entregado al productor, deberán cumplir con las siguientes condiciones en la compra del arroz:

- 1. Ingreso del productor:** El ingreso mínimo que debe recibir el productor que participa en el programa y que debe ser entregado por el comprador para cada zona de producción es:

Zona de producción	(\$/ton)		
	Precio mínimo a pagar el comprador	Apoyo máximo del MADR	Ingreso a recibir productor
Villavicencio	780.000	100.000	880.000
San Martín, Granada, Puerto López	764.000	100.000	864.000
Yopal, Aguazul	764.000	100.000	864.000
Villanueva	768.000	100.000	868.000
Ibagué	876.000	100.000	976.000
Espinal	868.000	100.000	968.000
Huila	860.000	100.000	960.000
Norte de Santander	740.000	100.000	840.000
Santander	824.000	100.000	924.000
Cesar, Guajira	820.000	100.000	920.000
Córdoba, Sucre, Bolívar, Magdalena, Antioquia	750.000	100.000	850.000

\*Continuación de la Resolución: "Por la cual se deroga las Resoluciones 202 y 229 de 2014 y se otorga un apoyo a los productores de arroz paddy en el ciclo agrícola 2014 y se dictan otras disposiciones"

2. **Base de compra:** la base de compra para cada una de las zonas será la siguiente:

Zona de producción	Humedad	Impurezas	Grano partido
Meta, Casanare	25%	5%	Hasta el 20%
Norte de Santander y Santander	24%	4%	
Córdoba, Sucre, Bolívar	24%	3%	
Magdalena, Cesar, Guajira	24%	4%	
Tolima-Huila	24%	3%	

- Por encima del 20% de grano partido el comprador podrá descontar en peso el 0,5% por cada punto porcentual adicional de grano partido.
- Las compras de arroz cuyas liquidaciones presenten descuentos de grano partido por encima del 20% deberán ser reportadas por los compradores de acuerdo con el Instructivo que para el efecto emita Bolsa Mercantil de Colombia de manera quincenal, de considerarlo pertinente la Bolsa Mercantil de Colombia realizará seguimiento al comprador e informará al Ministerio.

3. **Periodo de compras:** Se deberán realizar las compras a los productores de arroz entre el quince (15) de agosto de 2014 y hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2015, que se inscriban ante el ICA y sean publicados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las fechas previstas para tal fin.

Para los productores que siembran a partir del primero (1) de julio de 2014 se publicará un instructivo en donde se informarán las fechas de inscripción y publicación de listados.

4. **Registro de compras.** El comprador deberá registrar en la Bolsa Mercantil de Colombia las compras que realicen a los productores de arroz entre el quince (15) de agosto de 2014 y diez (10) de abril de 2015, conforme al instructivo que para el efecto publique la Bolsa.

Las compras que se realicen a los productores que soliciten que se les aplique la retención en la fuente y no el descuento de registro en la Bolsa Mercantil de Colombia, no será obligación el registro de las mismas y deberán relacionarlas en el momento de cobro del apoyo en el formato que publique Bolsa Mercantil de Colombia para tal fin.

5. **Condiciones de pago.** Las condiciones que se establecen para el pago de arroz que se registre para acceder al apoyo son:

- **A. Crédito:** El valor de la compra deberá cancelarse máximo dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la entrega del arroz, en los siguientes términos: Un primer pago por el 50% que se realizará a la entrega del arroz y el saldo del 50%, que se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes.

08 AGO 2014

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se deroga las Resoluciones 202 y 229 de 2014 y se otorga un apoyo a los productores de arroz paddy en el ciclo agrícola 2014 y se dictan otras disposiciones"

- **B. Pago de contado:** Se entiende por pago de contado aquel que se efectúa a más tardar ocho días después del corte semanal de las entregas. Para este tipo de pago se podrá descontar hasta el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor de la compra, lo cual también podrá ocurrir en los casos en los que tenga lugar la compensación de deudas recíprocas entre comprador y vendedor.
  - **C. Cruce de cartera:** Cuando el productor tenga un crédito con el comprador, deberá hacer cruce de cuentas al momento del recibo del arroz y esta cancelación de la deuda generará descuentos hasta del 1.5% sobre los precios establecidos. En caso de existir saldo a favor del productor, éste deberá ser cancelado en las mismas condiciones establecidas para el pago de contado es decir máximo dentro de ocho (8) días calendario.
  - Cuando el comprador retire el arroz negociado de la finca del productor, podrá descontar hasta la suma de mil setecientos pesos (\$1.700,00) M/CTE por carga.
6. **Valor del apoyo.** El apoyo a la comercialización tiene como objetivo mantener un nivel de ingreso a los productores de arroz y su valor será de hasta cien mil pesos (\$100.000) por tonelada de arroz paddy verde dependiendo del precio pagado por el comprador, se aplicará de acuerdo a la siguiente escala:

Precio pagado por el comprador (\$/ton)	Valor del apoyo (hasta 100 mil /ton)
Precio mínimo (Numeral 1 del presente artículo)	100% del apoyo
Precio mínimo + \$20.000	85% del apoyo
Precio mínimo+ \$40.000	70 % del apoyo
Precio mínimo+ \$60.000	55 % del apoyo
Precio mínimo+ \$80.000	40 % del apoyo
Precio mínimo+ \$100.000	25 % del apoyo
Mayor del Precio mínimo+ \$100.000	No hay apoyo

**Parágrafo.** Se podrán fijar libremente los precios y bases de compra del arroz que se compre en zonas de producción diferentes a las establecidas en la presente resolución y el valor del apoyo será de hasta cien mil pesos (\$100.000) por tonelada.

**Artículo 7. Adjudicación.** La adjudicación del volumen a apoyar será automática, de acuerdo con el orden de registro de compras realizado ante la Bolsa Mercantil de Colombia y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

**Artículo 8. Supervisión.** La Bolsa Mercantil de Colombia ejercerá la supervisión y verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los compradores de acuerdo al procedimiento establecido por la Bolsa Mercantil de Colombia. En consecuencia, se deberá permitir el acceso a todos los documentos, registros e instalaciones, con el fin de que el supervisor pueda desarrollar su labor

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se deroga las Resoluciones 202 y 229 de 2014 y se otorga un apoyo a los productores de arroz paddy en el ciclo agrícola 2014 y se dictan otras disposiciones"

adecuadamente y establecer el cumplimiento de los requisitos para acceder al reembolso del pago del apoyo a la comercialización.

**Artículo 9. Requisitos para el reembolso del pago del apoyo a la comercialización a los productores:** Para que se efectúe el reembolso del pago del apoyo que los compradores pagaron a los productores; los compradores y productores procesadores deberán presentar dos originales de cuenta de cobro dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la Bolsa Mercantil de Colombia, entre el primero (1) de septiembre de 2014 y el treinta (30) de abril de 2015, conforme al formato expedido por la Bolsa Mercantil de Colombia, anexando la siguiente documentación:

1. Cuenta de cobro que contemple el valor de apoyo a reembolsar
2. Relación de las compras en el siguiente formato que debe presentarse en físico y en medio magnético:

APOYO A LA COMERCIALIZACION DE ARROZ 2014

N°	NOMBRE DEL PRODUCTOR	CEDELA	TELEFONO	LUGAR DE COMPRA	FECHA DE COMPRA	PRECIO DE COMPRA (\$/TON)	VALOR DEL APOYO (\$/TON)	CANTIDAD COMPRADA (KG)	VALOR TOTAL DEL APOYO (\$)
1									
2									
3									
4									
5									
6									
TOTAL									0

Cuifíco que a los productores que se relacionan en el presente listado se les pago el precio que informa

NOMBRE DEL REVISOR FISCAL Ó CONTADOR PUBLICO  
TARJETA PROFESIONAL N°  
FIRMA

3. Visto bueno del supervisor de la Bolsa Mercantil de Colombia.

**Parágrafo 1.** Para los productores procesadores, la Bolsa Mercantil de Colombia publicará en su instructivo, el formato que deben presentar para validar la producción autoconsumida.

**Parágrafo 2.** El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos para la compra será causal suficiente para no aprobar la cuenta de cobro y no acceder al reembolso sobre las compras que presenten esta situación.

**Parágrafo 3.** La Bolsa Mercantil de Colombia antes de realizar el pago, verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente resolución, y podrá hacer los requerimientos adicionales que considere necesarios.

**Parágrafo 4.** La Bolsa Mercantil de Colombia realizará reportes cada ocho (8) días a este Ministerio, de las compras presentadas por los operadores con el objetivo de hacer seguimiento a las compras del periodo, versus capacidad del comprador y recaudo de la cuota de fomento arrocerero.

**Parágrafo 5.** La Bolsa Mercantil de Colombia realizará control de las ventas que realicen los productores, con el objetivo de hacer seguimiento al volumen comercializado frente a los cupos autorizados en los listados publicados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se deroga las Resoluciones 202 y 229 de 2014 y se otorga un apoyo a los productores de arroz paddy en el ciclo agrícola 2014 y se dictan otras disposiciones"

**Parágrafo 6:** En el evento en que se reporte una venta mayor por parte del productor al volumen publicado, se realizará una verificación especial al productor y cuando la mayor producción no esté plenamente justificada con la Federación Nacional de Arroceros Fedearroz o el medio que la Bolsa Mercantil de Colombia considere, se deberá reportar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el listado de estos productores, quien iniciará las acciones legales pertinentes contra el productor.

**Parágrafo 7.** Para los casos en que se realice una verificación especial al productor y al comprador, la Bolsa Mercantil de Colombia suspenderá el pago del reembolso del apoyo del productor y lo realizará, si hay lugar a ello, una vez tenga la autorización del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Parágrafo 8.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, realizará verificación al área sembrada inscrita para el programa y de acuerdo a los resultados podrá comunicar a la Bolsa Mercantil de Colombia la suspensión de los pagos para determinada zona de producción o municipio, hasta que se tengan los resultados definitivos del área sembrada para esta región.

**Artículo 10. Presentación de quejas por parte de los productores.** Los productores podrán presentar ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al correo electrónico: [cadena.arroz@minagricultura.gov.co](mailto:cadena.arroz@minagricultura.gov.co), una queja sobre el incumplimiento de las condiciones establecidos en la presente resolución y para ello deberá anexar las factura de compra o el recibo de liquidación correspondiente, así como resultados de análisis de laboratorio del comprador de arroz paddy.

**Artículo 11. Plazo para el pago.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural pagará, a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, el reembolso del valor del apoyo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se reciba la cuenta de cobro de que trata el artículo 9 de la presente resolución, a satisfacción, es decir, con el lleno de los requisitos establecidos en la presente resolución.

**Parágrafo 1.** Los pagos a que haya lugar en el desarrollo del programa, los realizará la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar el día veintinueve (29) de mayo de 2015, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro, siempre que los compradores y productores procesadores hayan dado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo, y dentro de los términos a que éste se refiere la presente resolución.

**Parágrafo 2:** Los pagos estarán supeditados al cumplimiento de requisitos establecidos en la presente resolución y a las previsiones presupuestales y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

**Artículo 12. Terminación del programa.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el apoyo a la comercialización de arroz paddy verde se terminará cuando el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lo determine, y para ello comunicará a la Bolsa Mercantil de Colombia y al Consejo Nacional del Arroz.

**Artículo 13. Recursos del Programa.** El apoyo que se otorga a los compradores de arroz en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, se cancelará con cargo

"Continuación de la Resolución: "Por la cual se deroga las Resoluciones 202 y 229 de 2014 y se otorga un apoyo a los productores de arroz paddy en el ciclo agrícola 2014 y se dictan otras disposiciones"

al Proyecto, "Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional", el cual está supeditado a las previsiones presupuestales.

**Artículo 14. Descuentos de los Pagos.** La Bolsa descontará de cada uno de los pagos derivados del apoyo los relacionados con el impuesto al gravamen de los movimientos financieros, los costos por transferencias electrónicas y las retenciones a que haya lugar.

**Artículo 15. Otras disposiciones.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2015 a marzo 31 de 2016, considerará la continuación del programa de apoyo a la comercialización, el cual de otorgarse, se reconocerá únicamente a los productores que estén vinculados a un programa de mejoramiento competitivo como el AMTEC y PULVER y otro que enfoque sus actividades de modernización en la comercialización del arroz a los productores y no en apoyo directo.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente resolución rige a partir del quince (15) de agosto de 2014 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en las Resoluciones 202 y 229 de 2014 las cuales estarán vigentes hasta el catorce (14) de agosto de 2014.

**Artículo transitorio:** Para el cobro del apoyo que se hubiere otorgado hasta el catorce (14) de agosto de 2014 en virtud de la Resolución 202 de 2014 y modificada por medio de la Resolución 229 de 2014, se deben presentar las cuentas de cobro ante la Bolsa Mercantil de Colombia a más tardar hasta el doce (12) de septiembre de 2014. Los pagos se realizarán por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia hasta el treinta (30) de septiembre de 2014, de acuerdo con el orden de llegada de la cuenta de cobro, siempre que los beneficiarios hayan dado cumplimiento de los requisitos establecidos en las mencionadas resoluciones, los cuales están supeditados a las previsiones presupuestales y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 08 AGO 2014

  
**RUBEN DARIÓ LIZARRALDE MONTOYA**  
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró:  
Revisó:

 Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales  
Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales  
Oficina Asesora Jurídica

